



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Lineamientos Específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación

05/02/2019

Lineamientos Específicos para propiciar que los recursos que otorgue la Federación por conducto de la SEP, a las Entidades Federativas a través del programa presupuestario U080 "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación", sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para atender el objeto y fines para los cuales son otorgados.

Contenido

I. Presentación	2
II. Objetivo	3
III. Ámbito de aplicación	3
IV. Objeto de los apoyos	3
V. Cumplimiento de los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad	4
VI. De la solicitud de los apoyos, su justificación y destino	6
VII. Formalización del otorgamiento de los apoyos	7
VIII. De la comprobación de los apoyos	9
IX. Del mecanismo de seguimiento	10
X. Transparencia y rendición de cuentas	12

Anexos

- 1) Justificación de solicitud de recursos extraordinarios
- 2) Solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) para el programa presupuestario U080
- 3) Formato para la presentación de los informes trimestrales y final
- 4) Fundamento jurídico
- 5) Glosario

I. Presentación.

1. El Gobierno de México tiene el compromiso de garantizar que la educación que el Estado proporciona esté a la altura de los retos actuales y que la justicia social demanda: una educación inclusiva, que respete y valore la diversidad, que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad y que busque una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.
2. La Ley General de Educación establece, en su Capítulo II "DEL FEDERALISMO EDUCATIVO", cómo se distribuye la función social educativa entre las autoridades federal y locales, las características de los servicios educativos y disposiciones aplicables al financiamiento de la educación, entre las que destaca la obligación del Ejecutivo Federal y del gobierno de cada Estado de concurrir al financiamiento de la educación pública y los servicios educativos¹.
3. Uno de los instrumentos que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación, que aprueba anualmente la H. Cámara de Diputados a partir de 2014, para lograr la concurrencia de financiamiento que contribuya a una adecuada cobertura, inclusión y equidad educativa es el programa presupuestario U080 "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación" (Pp U080), a través del cual la Federación por conducto de la SEP, otorga apoyos financieros a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación, y de manera muy relevante a Entidades Federativas que requieren de apoyos extraordinarios para financiar la prestación de servicios educativos bajo su responsabilidad.
4. Por tratarse de subsidios es necesario garantizar que éstos se sujeten a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; así como garantizar que los recursos que reciban las Entidades Federativas sean administrados, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos para los cuales son otorgados.
5. Dado que es necesario contar con directrices específicas que permitan garantizar una transparente, adecuada y equitativa distribución, control y seguimiento de los recursos con motivo de los apoyos que reciban las Entidades Federativas a través del Pp U080, se expiden los presentes Lineamientos Específicos.

¹ Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

II. Objetivo.

6. Garantizar que los apoyos que otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, a las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, se sujeten a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; así como que sean administrados, por las Entidades Federativas con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para atender el objeto y los fines para los cuales están otorgados.

III. Ámbito de aplicación.

7. Los presentes Lineamientos Específicos son aplicables a las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, que resulten beneficiarias de los apoyos que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través de Pp U080, a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente; siendo responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de la autoridad competente, la solicitud, justificación, ejercicio, aplicación, integración y veracidad de la documentación que justifique y compruebe plenamente el gasto incurrido; y en general, la administración de los apoyos que reciban por este Programa.

IV. Objeto de los apoyos.

8. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, que reciba un apoyo del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, lo deberá destinar a solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios educativos en la Entidad Federativa, incluyendo obligaciones que se desprendan de las atribuciones que les confiere la Ley General de Educación y ordenamientos jurídicos federales aplicables, y en su caso, la Ley local en materia educativa; así como acciones que propicien entre otras, la equidad e inclusión educativa, la convivencia escolar, la participación y capacitación de la comunidad escolar en actividades educativas, transporte escolar, adquisición de mobiliario y equipo con fines educativos y en general, todo aquello que contribuya al objetivo de proporcionar servicios educativos en la Entidad Federativa, excepto por lo señalado en el numeral 24 de los presentes Lineamientos Específicos.
9. Los apoyos que reciba la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, en el marco del Pp U080 no serán transferibles a fines distintos a los previstos en el párrafo anterior.

V. Cumplimiento de los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

10. La **población objetivo** de los apoyos que se otorgan a través del Pp U080 conforme a los presentes Lineamientos Específicos, son las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local.
11. El **monto máximo** de apoyo que podrá otorgarse a una Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, será aquél que justifique conforme a la situación coyuntural que deba resolver y que esté vinculada única y exclusivamente a la función social educativa; el destino que requiera dar a los apoyos; y, sujeto a la disponibilidad de recursos para este fin en el presupuesto autorizado a la SEP en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los subsidios que otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrán el carácter de extraordinarios y no regularizables, por lo que no son susceptibles de presupuestarse por parte de la SEP en ejercicios fiscales subsecuentes.

12. El Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, otorgará **acceso equitativo** de los apoyos a las Entidades Federativas, entendida la equidad como propiciar condiciones que les permitan a las autoridades educativas locales prestar los servicios educativos necesarios a la población, tomando en cuenta entre otros aspectos, su matrícula escolar, su extensión y dispersión territorial, su situación financiera particular, situaciones estructurales, así como coyunturales o cualquier otra situación particular que requieran resolver para lograr la prestación de servicios educativos.
13. Con el fin de **garantizar que los recursos sean destinados al objeto y para los fines que son otorgados**, el apoyo que se otorgue será radicado por la SEP a través de la Secretaría de Finanzas o equivalente de la Entidad Federativa beneficiaria, únicamente en la cuenta bancaria productiva que ésta, en forma previa a la entrega de los recursos, aperture específicamente para tal efecto y de manera exclusiva para cada apoyo que reciba, en la institución de crédito bancaria que la misma determine; informando de ello a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, con la finalidad de que los recursos federales radicados y sus rendimientos financieros obtenidos, estén debida y plenamente identificados, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

En la cuenta bancaria productiva específica se manejarán exclusivamente los recursos federales del apoyo otorgado y sus rendimientos financieros obtenidos. Será responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, no incorporar recursos distintos a los provenientes del apoyo recibido, ya sea que se traten de recursos locales, o de aquellos que provengan de otras aportaciones aun cuando pudieran tener el mismo propósito que el apoyo que se otorgue.

14. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán **evitar que la administración de los recursos objeto del apoyo sea costosa o excesiva**, por lo que no podrán destinarlos a la creación o crecimiento de

estructuras administrativas, cualquiera que sea su naturaleza; así como tampoco a conceptos de gasto no autorizados en los presentes Lineamientos Específicos.

15. La SEP y la Entidad Federativa que sea objeto de un apoyo a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, convendrán formalmente como **mecanismo periódico de seguimiento** que favorezca la **transparencia y rendición de cuentas**, la entrega por conducto de la Autoridad Educativa Local, de informes financieros trimestrales relativos al destino y aplicación de los recursos ministrados y los productos financieros que se generen; así como un informe final al término de la vigencia del convenio que para dichos efectos suscriban.
16. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, revisará que en los informes citados en el numeral anterior, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, reporten el destino y aplicación de los recursos ministrados y los productos financieros que se generen, al objeto y fines para los cuales fueron otorgados.

En caso de que los recursos ministrados no hayan sido aplicados por la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, al objeto y fines para los cuales fueron otorgados, la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, se obliga a reintegrar los recursos ministrados, junto con los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores, a que los requiera la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, remitiendo a esta última, una vez hecho el reintegro, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal de los recursos requeridos, dentro del plazo establecido.

17. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, serán responsables de llevar los registros específicos respecto de la aplicación de los recursos otorgados a través de cada convenio, incluyendo los rendimientos financieros que se generen; dichos registros deberán estar actualizados, identificando cada uno de los conceptos en los cuales se erogaron los apoyos, la fecha de aplicación, documento que soporta la erogación y en su caso, los beneficiarios de los recursos objeto del apoyo.

Asimismo, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán mantener y resguardar la documentación original que justifique y compruebe plenamente el gasto incurrido y de ser el caso, ponerla a disposición de los órganos de fiscalización y control de carácter Federal y Estatal, cuando así lo requieran; así como los de carácter judicial, ya sean de fuero común y/o federal.

18. Con fines de **transparencia** y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán identificar la documentación original comprobatoria del gasto con una leyenda de operado, el número del programa presupuestario y el número de registro del convenio asignado por la SEP. Ejemplo "**OPERADO U080 – 0064 / 2019**" (se actualiza el año, conforme al ejercicio fiscal que corresponda).

19. Debido a que los apoyos que en su caso otorgue el Ejecutivo Federal, por conducto de la SEP a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, tienen una **temporalidad** de por única vez y son de carácter extraordinario y no regularizables, las Entidades Federativas deberán tomar acciones que permitan resolver los problemas estructurales o coyunturales que motiven el otorgamiento de los apoyos específicos; así como **desarrollar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia**.

VI. De la solicitud de los apoyos, su justificación y destino.

20. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, que requiera un apoyo extraordinario de la Federación con cargo al Pp U080, con el fin de resolver situaciones estructurales, coyunturales o cualquier otra particular para la prestación de servicios educativos en el Estado, deberá dirigir por escrito y de manera oficial al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, la solicitud de apoyo extraordinario; la cual requerirá estar suscrita por el Titular de la Autoridad Educativa Local y deberá indicar al menos, la fecha de la solicitud y el monto requerido.
21. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá acompañar la solicitud de apoyo extraordinario con la información que describa la situación estructural, coyuntural o cualquier otra que justifique la necesidad de contar con el apoyo y describa el destino que tendrán los recursos solicitados, para lo cual deberá utilizarse el formato "Justificación de solicitud de recursos extraordinarios" (Anexo 1), estar suscrita por los Secretarios de Finanzas y de Educación o los equivalentes en la Entidad Federativa.
22. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá remitir los documentos originales debidamente suscritos (un ejemplar de la solicitud y cuatro del Formato "Justificación de solicitud de recursos extraordinarios"), mencionados en los dos párrafos anteriores, a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros.
23. El destino del apoyo extraordinario que se consigne en el formato de justificación descrito en el presente Apartado podrá ser cualquier concepto de gasto en que incurra la Autoridad Educativa Local, con el fin de prestar servicios educativos en la propia Entidad Federativa, incluyendo las obligaciones que les establezca la Ley General de Educación y ordenamientos jurídicos federales aplicables, y en su caso, la Ley local en materia educativa; así como acciones que propicien entre otras, la equidad² e inclusión educativa, la convivencia escolar³, la participación y capacitación de la comunidad escolar en actividades educativas, transporte escolar, adquisición de mobiliario y equipo con fines educativos, y en general todo aquello que contribuya al objetivo de proporcionar servicios educativos en la Entidad Federativa, con independencia del capítulo y partida de gasto en que deba clasificarse la erogación, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente.

² Conforme a lo previsto en el Capítulo III "De la equidad en la educación", de la Ley General de Educación.

³ Interacción social armónica, pacífica e inclusiva en el interior de las escuelas públicas.

24. Los recursos objeto del apoyo **no podrán** destinarse para:

- a) Conceptos de pago asociados a acciones distintas a las establecidas en el apartado IV "Objeto de los apoyos";
- b) El pago de impuestos o contribuciones de carácter local;
- c) Apoyos a secciones sindicales;
- d) Adquisición de vehículos para uso del personal de mando;
- e) La creación o crecimiento de estructuras administrativas, cualquiera que sea su naturaleza;
- f) Para financiar la aportación estatal en otros programas federales, y
- g) Gastos de comunicación social.

VII. Formalización del otorgamiento de los apoyos.

25. Los apoyos extraordinarios para las Entidades Federativas que sean aprobados y en su caso, otorgados conforme a las justificaciones incluidas en el formato "Justificación de solicitud de recursos extraordinarios" (Anexo 1) y la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado a la SEP, o aquéllos que sean objeto de una ampliación presupuestaria líquida autorizada por la SHCP en el ejercicio fiscal correspondiente, requerirán formalizarse invariablemente, a través del convenio modelo que apruebe la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la propia SEP.
26. Los convenios para la formalización de los apoyos extraordinarios deberán estar suscritos en cuatro ejemplares e invariablemente por el Titular del Ejecutivo Estatal y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, quienes serán asistidos por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Educación o equivalentes en el Gobierno del Estado, así como por el de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, en el caso de la SEP.
27. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá remitir debidamente suscritos por las autoridades estatales que en el intervienen, los cuatro ejemplares originales del convenio a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, área que validará dicho documento y quien posteriormente, gestionará las firmas de las autoridades competentes de la SEP.
28. Las Entidades Federativas que reciban un apoyo extraordinario deberán aperturar por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, previo a la recepción de los apoyos, una cuenta bancaria productiva y específica para cada apoyo que llegaran a recibir a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP. En estas cuentas bancarias se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos financieros, por lo que será responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, no incorporar recursos locales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, beneficiarios de las acciones o ningún otro tipo de recursos distintos al apoyo recibido, aun cuando pudieran tener el mismo propósito.



29. Las Entidades Federativas por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán solicitar por escrito y de manera oficial a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación mediante los siguientes documentos:

Oficio de solicitud de alta en los sistemas de la Tesorería de la Federación de la cuenta bancaria productiva específica.	Original
Formato: Solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) para el programa presupuestario U080, debidamente llenado y firmado (Anexo 2), con los siguientes documentos anexos: <ul style="list-style-type: none"> • Nombramiento e identificación oficial por ambos lados, de los servidores públicos que firman el formato de solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias. • RFC del titular de la cuenta de bancaria, expedido por la SHCP. • Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses. • Contrato de apertura de la cuenta bancaria firmado con la institución financiera. • Constancia de existencia de la cuenta, expedida por la institución financiera con el número de cuenta (11 posiciones) y clave bancaria estandarizada (18 posiciones). 	Original Copia con rúbrica del Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente) Original

30. Las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán remitir en formatos PDF y XML vía correo electrónico a la cuenta EnlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), verificando que contenga lo siguiente:
- Folio, lugar y fecha de expedición;
 - Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC del Estado;
 - De la persona a favor de quien se expida: nombre (Secretaría de Educación Pública), domicilio fiscal (Av. República de Argentina No. 28, Oficina 1044, Col. Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06010, CDMX) y RFC (SEP210905778);
 - Valor unitario consignado en número, e importe total señalado en número y letra;
 - Forma de pago: Pago en una sola exhibición (PUE);
 - Método de pago: Transferencia electrónica (03); y,
 - Cancelable con aceptación de la SEP.

31. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, procederá a gestionar la ministración del apoyo extraordinario a la Entidad Federativa beneficiaria, a través de los sistemas de la Tesorería de la

Federación, una vez que haya recibido y validado la documentación original completa y debidamente suscrita.

La SEP por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, remitirá a las Entidades Federativas a través de la Autoridad Educativa Local, un ejemplar original del convenio suscrito por el apoyo extraordinario otorgado y la cuenta por liquidar certificada con la que se ministró el recurso.

VIII. De la comprobación de los apoyos.

32. Para la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos objeto de los apoyos extraordinarios que se otorgan, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, serán responsables de cumplir estrictamente con la normatividad federal en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de disciplina financiera, transparencia, fiscalización y las demás que les resulten aplicables; así como la normatividad estatal, siempre que no contravenga a la primera.
33. Conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las erogaciones realizadas por la SEP para el otorgamiento de los apoyos extraordinarios estarán debidamente justificadas con los convenios originales que conforme a lo previsto en el Apartado VII de los presentes Lineamientos Específicos, hayan sido formalizados; y comprobadas con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que hayan expedido las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente.
34. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán llevar registros específicos respecto de la aplicación de los recursos del Pp U080 por cada uno de los convenios suscritos con la SEP, así como mantener y resguardar la documentación original que justifique y compruebe plenamente el gasto incurrido, misma que deberá ponerse a la disposición de los órganos de fiscalización y control de carácter federal y estatal que lo soliciten; así como los de carácter judicial, ya sean del fuero común y/o federal.
35. Con el fin de evitar confusiones y prevenir que la misma documentación original sea utilizada para justificar o comprobar distintos apoyos incluso de distintos fondos, la documentación comprobatoria y justificativa señalada en el numeral anterior, deberá ser cancelada por la Autoridad Educativa Local con una leyenda de "operado", el número del programa presupuestario y el número de registro asignado por la SEP al convenio. Ejemplo: la leyenda "**OPERADO SEP U080 – 0064 / 2019**" (se actualiza el año, conforme al ejercicio fiscal que corresponda), para cancelar documentación que compruebe recursos recibidos a través del convenio 0064, suscrito en 2019 (se actualiza el año, conforme al ejercicio fiscal que corresponda), en el marco del Programa presupuestario U080.
36. En el caso de que una Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; así como en los casos en donde los recursos no hayan sido aplicados para el objeto y los fines establecidos en el convenio correspondiente o

en los presentes Lineamientos Específicos, la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberá reintegrar los recursos transferidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores, a partir de que los requiera la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, remitiendo a esta última, una vez hecho el reintegro, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal, de los recursos requeridos, dentro del plazo establecido.

37. Las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, a más tardar el 15 de enero de cada ejercicio fiscal deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos objeto de los apoyos recibidos que al 31 de diciembre de del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido debidamente devengados, junto con los rendimientos financieros que se hayan obtenido, remitiendo a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal de los recursos, dentro del plazo establecido.
38. En caso de que los recursos otorgados y que al 31 de diciembre se encuentren debida y legalmente comprometidos con obligaciones de pago, y aquéllos debidamente devengados pero que no hayan sido pagados al cierre del ejercicio fiscal en el que fueron otorgados, deberán cubrirse los pagos a más tardar el 31 de marzo del siguiente año fiscal; o bien, cubrir las erogaciones que correspondan de conformidad con el calendario de ejecución que en su caso se haya establecido, mismo que deberá anexarse al convenio. Una vez cumplido el plazo referido, las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, remitiendo a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal de los recursos, dentro del plazo establecido.
39. Para realizar un reintegro a la Tesorería de la Federación respecto de los apoyos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán solicitar vía correo electrónico la línea de captura correspondiente a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP. Una vez realizada la transferencia de los recursos objeto del reintegro, será necesario remitir a dicha Dirección General, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal de los recursos respectivos.

IX. Del mecanismo de seguimiento.

40. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, llevará a cabo el seguimiento de los apoyos otorgados, que permita en su caso, ajustar la operación de los subsidios que se otorgan a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.

Para ello, se establecerá en los convenios para la formalización de los apoyos extraordinarios previstos en el apartado VII de los presentes Lineamientos Específicos, la obligación de las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, de rendir informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos otorgados, incluyendo los rendimientos financieros que se generen, durante la vigencia de los convenios que se suscriban y un informe final a la conclusión de la vigencia de los mismos. Los informes deberán ser presentados en el formato establecido para tal fin, por la Unidad de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (Anexo 3).

41. Los **informes trimestrales** deberán ser remitidos por las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre calendario, iniciando al término del trimestre en el que haya sido otorgado el apoyo. Los informes respectivos deberán estar suscritos por los titulares de las Secretarías de Educación y Finanzas o equivalentes de la Entidad Federativa que corresponda.
42. El **informe final** deberá ser remitido por la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre calendario en el cual se haya concluido la aplicación de los recursos otorgados, mismo que deberá estar suscrito por los titulares de las Secretarías de Educación y Finanzas o equivalentes de la Entidad Federativa que corresponda.
43. Tanto los informes trimestrales, como el informe final deberán dar cuenta de:
 - a) El avance que exista en la solución de la problemática o situación que requería la atención de la Entidad Federativa cuando solicitó el apoyo extraordinario;
 - b) La aplicación de los recursos objeto del apoyo recibido incluyendo los rendimientos financieros, expresado a través de los conceptos que se hayan determinado en el apartado 4 del formato "Justificación de solicitud de recursos extraordinarios";
 - c) La aplicación de los recursos objeto del apoyo recibido, incluyendo los rendimientos financieros, en función del Clasificador por Objeto del Gasto vigente que haya emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y,
 - d) Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

Los informes finales deberán incluir también las metas y objetivos alcanzados con la aplicación de los recursos objeto del apoyo.

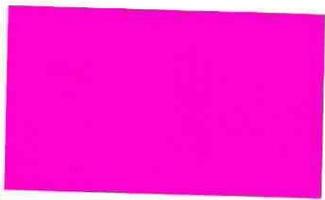
44. La Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, revisará los informes trimestrales y final que remitan las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local y en su caso, les notificará las observaciones pertinentes, mismas

que deberán ser atendidas en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del comunicado oficial mediante el cual le sean notificadas.

En caso de que se observe que los apoyos otorgados no fueron aplicados conforme al convenio que fue formalizado o a los presentes Lineamientos Específicos, la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberá reintegrar los recursos transferidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores, a partir de que los requiera la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, remitiendo a esta última, una vez hecho el reintegro, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal de los recursos requeridos, dentro del plazo establecido.

X. Transparencia y rendición de cuentas.

45. Las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y de rendición de cuentas señaladas en las leyes federales y estatales en la materia, respecto del manejo y aplicación de los recursos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.
46. De manera trimestral, las Entidades Federativas deben remitir a la SHCP, mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>), el informe sobre el destino y los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos de cada uno de los convenios suscritos con la SEP por los apoyos otorgados.
47. Debido a que los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de fiscalización, transparencia y de rendición de cuentas, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local o la Secretaría de Finanzas o equivalente, según sea el caso, deberán responder ante los órganos de fiscalización y control de carácter federal y estatal; así como los de carácter judicial del fuero común o del fuero federal, respecto del uso y aplicación de los recursos que les otorgue la SEP a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas.



HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS